

EL INICIO DE LA LUCHA
POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS
DEL NUEVO MUNDO.
UNA REINTERPRETACIÓN POLÍTICA

THE INITIATION OF THE STRUGGLE
FOR THE RIGHTS OF THE INDIANS
IN THE NEW WORLD.
A POLITICAL REINTERPRETATION

*István Szászdi León-Borja**

Resumen

El trabajo presente busca conocer la génesis de la lucha por los derechos de los naturales en América. Explica cómo los reyes de España, sea tanto por razones jurídicas como de carácter económico, intentaron frenar la desaparición de los naturales y su incorporación a la sociedad cristiana. Se toma en cuenta la situación político-militar de las Antillas españolas, la rebelión de los indios borincanos y la necesidad de mantener la encomienda para la supervivencia del poblamiento castellano. El trabajo explica cómo las *Leyes de Burgos* de 1512 y la *Moderación* de 1513 fueron resultado del inicio de la lucha por los derechos de los indios emprendida por los dominicos en el Nuevo Mundo antes de fray Bartolomé de Las Casas. Asimismo, se pone en evidencia cómo afectaron a su redacción la lucha entre la Corona y los herederos de Cristóbal Colón por el dominio y gobierno de las islas.

125

Palabras clave: *Leyes de Burgos*, indios, conquista, derechos, Fernando el Católico, Juan Ponce, dominicos, encomienda, pleitos colombinos, Real Audiencia de Santo Domingo

Abstract

The present research tries to explain the motives that led to the initiation of the struggle for the rights of American Indians. Because of economic

* Doctor en Derecho, Universidad de Valladolid. Profesor de Historia del Derecho español de la Universidad de Valladolid. Miembro del Instituto Histórico Simancas. Dirección postal: Trinidad 3, Segovia, España. Artículo recibido el 28 de mayo de 2012 y aceptado para su publicación el 30 de julio de 2012. Correo electrónico: istvanszaszdi@der.uva.es.

as well as legal reasons the King and the Queen of Spain tried to stop the genocide of the natives, introducing the Indians in Christian society. The article revisits the Antilles and the Indian uprising of Puerto Rico in 1511. It describes how important the *Encomienda* system became for the survival of the Spanish colony. It also narrates how the Dominican friars put the cornerstone of the defence of the Indians before Fray Bartolomé de Las Casas made his first steps, the first effects of their work were the so called *Leyes de Burgos* of 1512 and its Moderation of 1513.

Key Words: *Laws of Burgos*, Indians, Conquest, Rights, King Ferdinand The Catholic, Juan Ponce, Dominican friars, Encomienda, Columbian Litigation, Royal Courthouse of Santo Domingo

126

Cuando nos referimos a las *Leyes de Burgos* muchas veces se echa en falta el análisis político tanto de la realidad indiana como muy especialmente de los acontecimientos que afectaban los reinos y estados de don Fernando el Católico y de su hija doña Juana en Europa. Una vez más hay que destacar la necesidad de la unidad histórica de España y de sus Indias. Ello resulta bien evidente en aquellos primeros pasos de la colonización hispana en las Indias. Constituye la legislación primera de la encomienda indiana el primer *ius propium* indiano, hijo de la escolástica y del pensamiento de santo Tomás de Aquino y de sus seguidores y compañeros de hábito. Sin el influjo de los frailes dominicos no se podría comprender la supervivencia racial y cultural de los indígenas americanos, ni tampoco la existencia del mestizaje y de la integración. Utilizando el nombre de la encomienda medieval se dotó a ésta de un contenido diferente, que sin renunciar a los servicios personales de los indios, para hacer atractiva a los castellanos aquella singular conquista, exigía la conservación de los naturales, su vestido, alimentación y educación, en unas circunstancias en que la sociedad taína de la isla Española había sido gravemente afectada por la codicia aurífera y esclavista del gobierno de Cristóbal Colón, y de las medidas de *pacificación* del comendador de Lares, el gobernador frey Nicolás de Ovando.

El año de 1508, en que Juan Ponce recorrió la costa de la isla de San Juan Bautista, llamada por los indios Boriquén, fue teniendo “*conversación*” con los reyezuelos taínos o caciques y celebró un pacto de amistad y hermanamiento, un pacto de *guatiao* con el cacique Agüeybana, siguiendo la costumbre de la tierra el año de 1508¹. Éstos eran poderosos pactos de

¹ István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “*Guatiao*, los primeros Tratados de Indias”, pp. 405-438; István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “*Alianza y vasallaje en la expansión atlántica (1485-1520): las élites de los cristianos nuevos*”, pp. 7-31 y István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “*Los precedentes a los acuerdos hispano-taínos y el valor de los pactos de guatiao*”, pp. 243-261.

sangre o, como decían los españoles, de compadrazgo, que fueron un instrumento muy útil para la pacificación antillana y la inmediata colonización. Parte del ritual de la celebración de estos pactos consistía en intercambiar los nombres de las participantes entre sí, también se intercambiaban regalos sagrados (ídolos, collares y cinturones de chaquira, máscaras o *guayzas*, algunos *duhos* o taburetes de maderas duras del país) y, finalmente, se intercambiaban hermanas para que fueran sus mujeres. En la sociedad taína los caciques heredaban su reino o cacicazgo por vía femenina. No era el hijo del cacique quien heredaba, sino el hijo de la hermana. Los indios justificaban este orden sucesorio diciendo que se sabía quien era hijo de su madre, pero que del padre siempre quedaba duda. Por eso tanto los sobrinos de los caciques como las hermanas de éstos eran importantes. Gracias a estos pactos se facilitó la conquista pacífica de las Antillas por parte de los españoles. Juan Ponce dio su nombre y apellido a Agüeybana, y la hermana de éste tomó el nombre de Leonor, la esposa de Juan Ponce. Esta amistad permitió el sometimiento en un primer momento de todos los caciques menores obedientes al poderoso Agüeybana². Su sobrino y heredero fue otra historia, se llamaba como él y los cronistas españoles para diferenciarle le llamaron Agüeybana “el Joven”³. En 1510, a raíz de la muerte de su tío, se convirtió en cacique.

En 1510, ese mismo año, Cristóbal de Sotomayor, hijo del conde de Camiña “Pedro Madruga”⁴ y antiguo secretario de Felipe el Hermo-

127

² También fue importante el que Juan Ponce llevase al cacique borica a Santo Domingo para que conociera la civilización hispana en su versión urbana. Dice Gonzalo Fernández de Oviedo: “Desde a poco tiempo, el capitán Joan Ponce vino a esta cibdad de Sancto Domingo, e trujo consigo al cacique Agueybana para ver las cosas de esta Isla Española, la cual en aquella sazón estaba muy poblada de indios como de cristianos. E si este cacique Agueybana o su madre vivieran, nunca hobiera rebelión ni las maldades que subcedieron en los indios de Sanct Joan”. Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia general y natural de las Indias*, t. II, libro XVI, capítulo II, p. 91.

³ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Guatiao...”, *op. cit.*

⁴ Título portugués otorgado por el rey de Portugal, Camiña –Caminha en portugués– es un poblado que se encuentra a orillas del Miño en su ribera sur. En el año de 1475, Alfonso V de Portugal concedió a Pedro Álvares de Sotomayor su apoyo a la causa de Juana de Castilla, su prometida, durante la Guerra de Sucesión castellana. Esta distinción nobiliaria le aumentó el prestigio a la Casa de Sotomayor y un puerto comercial de relativa importancia en la margen portuguesa del Miño. Piénsese que el estuario del río Miño se extiende de Camiña a La Guardia. A la muerte de “Pedro Madruga” en 1486, su hijo Álvaro viajó a Lisboa para jurar vasallaje y ofrecer pleito homenaje por el condado de Camiña a João II, el resultado fue nefasto, dado que fue hecho prisionero y torturado por la justicia de *El-Rei*, a causa de una conspiración tramada contra el joven Sotomayor por parte de los criados y hombres de confianza de su padre que habían permanecido en Portugal. La intervención de los Reyes Católicos libró a Álvaro de Sotomayor de un trágico final. Pedro Álvares de Sotomayor había casado con Teresa de Távora, noble perteneciente a

so⁵, fundó Távora, aldea que fue abandonada poco después a causa de los mosquitos. Un año después estableció el poblado que llevaba su apellido, en el lugar donde hoy se asienta la población de Aguada. Agüeybana el Joven fue entregado en encomienda a Cristóbal de Sotomayor, bachiller en Derecho por la Universidad de Salamanca⁶, que fue recompensado por el

una familia notable en la corte de Portugal, con quien tuvo a los siguientes hijos legítimos: Álvaro, Diego, Alonso, Felipe, Cristóbal, Fernando, Mayor y Constanza. Uno de sus hijos ilegítimos, João de Sotomayor, se fue a Portugal, donde casó con la dama Isabel da Costa, seguramente familia del cardenal Acosta, “Alpedrinha”, cardenal de Portugal. Entre 1485 y 1486, para proteger el patrimonio familiar, el hijo mayor de Pedro Madruga, Álvaro de Sotomayor –que tenía dieciocho años– se apropió del condado y castillo de Sotomayor, al haber caído en desgracia ante los Reyes Católicos su padre por ser el hombre del rey de Portugal en Galicia. Pedro de Sotomayor murió en la primavera de 1486 en Alba de Tormes mientras negociaba su rehabilitación por los reyes. Teresa de Távora parece que crió a sus hijos en Portugal, en Valença do Minho, en la ribera lusa. Luego, en 1500, se encontraba con sus hijos Alonso y Cristóbal en Sevilla. La Condesa murió por 1509. Suso VILA, *A casa de Soutomaior (1147-1532)*, pp. 32, 290, 374.

⁵ Cargo que le costó la gracia de Fernando el Católico, pues a raíz de la muerte del Hermoso, Cristóbal de Sotomayor fue enviado a Indias a un destierro no escrito en la isla de San Juan. Ésta era la isla favorita del Rey, quien la tenía como propia. El crimen del noble gallego había sido ser testigo y redactar los tratados y capítulos más secretos que se acordaron en el tratado de Sevilla entre el archiduque Felipe de Habsburgo y el rey Juan Albret de Navarra, que configuraban una gran alianza entre Castilla, Francia y aquel Reino pirenaico, una política contraria a la liga antifrancesa diseñada por el rey católico, su suegro. Al estampar su firma el letrado Cristóbal de Sotomayor se ganó la desconfianza del rey Fernando, contra quien buena parte de ese tratado iba dirigido por parte del marido de Juana la Loca. Así, no es sorprendente que en el viaje al Nuevo Mundo Cristóbal de Sotomayor hubiera hecho tan buena amistad con Hernando Colón, a quien le vendió un libro, pues viajó con los hijos del Descubridor en el mismo barco al Nuevo Mundo, según anotara el vástago del Almirante y que integró los fondos de la Biblioteca Colombina. István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Vida y desventura de un letrado gallego, Don Cristóbal de Sotomayor, de secretario real a alcalde mayor en Yndias”, pp. 701-706.

⁶ Así figura en los libros de cuentas de descargos de la Casa Real en el Archivo General de Simancas. En papeles del año de 1506, Leg. 6, fols. 421-427, consta: “A los herederos de Pero Alvarez de Sotomayor, Conde de Camiña, cierto juro que se le dejó por las declaratorias del año 1480. Firma el recibí su hijo don Diego de Sotomayor. Con cartas de donación de don Cristóbal de Sotomayor, estudiante y residente en el Estudio de Salamanca, hijo de dicho Conde y de doña Teresa de Távora –por él, y por su hermana Doña Mayor de Sotomayor–, de dicha Doña Teresa de Távora, y de don Alvaro de Sotomayor, Conde de Camiña, de la parte de juro que a ellos les tocaba; probanza de testigos y otros documentos sobre lo mismo”. Amalia PRIETO CANTERO, *Casa y descargos de los Reyes Católicos*, p. 199. Esta evidencia la encontré hace veinte años en Simancas, mas en los últimos tiempos han surgido nuevas fuentes, tal como los libros de cuentas del tesorero Morales de la Reina, que ha transcrito Rosana de Andrés. Por real cédula firmada por la Reina, y fechada en Alcalá de Henares de 6 de abril de 1506, dio orden a favor de Cristóbal de Sotomayor, hijo de la condesa de Camiña, “que los años que yo mandase dar mi çedula para ayuda a su estadio [debe leerse estudio] se los pagueis este año presente de

Rey Católico con el oficio de gobernador de la isla de San Juan Bautista⁷. Y al poco de llegar el noble gallego descubrió que el Rey sostenía a Juan Ponce en su cargo de gobierno. Ofreciéndole el de Santervás como regalo de consolación el oficio de alcalde mayor de la isla⁸, por ser letrado, des-

1503 que con esta mi çedula y con carta de pago de quien poder del dicho don Cristóbal tuviere y el traslado de la dicha primera çedula, mando que vos sean recibidos en cuenta los dichos 100.000 mrs. Y no fagades ende al..."; o la merced de la Reina "este año para ayuda a su estudio", fechada en Medina del Campo el 12 de enero de 1504 por una ayuda de cincuenta mil maravedís; o el asiento fechado en Segovia a 16 de septiembre de 1503 por el cual se ordenaba el pago de dieciséis mil seiscientos sesenta y siete maravedís. "Y por su poder, a Gonzalo de Verdesoto, cambiador, a cumplimiento de 50.000 mrs. De merced de la Reina para ayuda a su estudio". Rosana de ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, 2789.

Años antes, en 1498, la condesa de Camiña (Caminha en portugués) pidió por merced a los reyes el que intervinieran para que don Cristóbal sirviese a las órdenes del príncipe de Gales. VILA, *A casa...*, *op. cit.*, p. 290. No creemos que don Cristóbal de Sotomayor hubiera hecho finalmente el viaje al reino de Enrique VII, lo cierto es que en 1501 se encontraba en los reinos de Castilla.

⁷ Es de suponer que Diego Colón vería con buenos ojos el nombramiento del noble gallego, y que si intentó retenerle en Santo Domingo se debió al conflicto que había con Juan Ponce en Puerto Rico. El nombramiento de Cristóbal de Sotomayor le reconocía como competencia gubernativa la administración de la justicia. Era lógico, dado que era letrado y que había servido de modo brillante en ese orden a Felipe el Hermoso. En ese sentido se seguía el modelo de la gobernación del marquesado de Villena y de los gobernadores de Galicia, especialmente después de 1479, cuyas competencias y prácticas debían ser bien conocidas por el galaico Cristóbal de Sotomayor. En particular interesante es lo que señala al respecto el mejor conocedor de las gobernaciones castellanas de aquella época, que dice, al tratar de los gobernadores que también eran justicias mayores, que fue el gobernador Alfonso de Navas en el marquesado el primero en 1477 y su sucesor inmediato Alfonso Manuel en ese mismo año, al tercer gobernador de Villena, Fernando de Frías, los reyes le delegaron "la justia alta e baxa, çivil y criminal, e mero e misto ynperio". Todos eran letrados. Insiste el Dr. González Alonso "Recuérdese, de otro lado, que los tres eran letrados, lo que facilitaba al máximo el disfrute personal de la función jurisdiccional". En cambio, los gobernadores del reino gallego no lo eran, aunque desde 1480, nos ilustra el citado autor, eran justicias mayores. Así, en esa fecha se provee al gobernador Fernando de Acuña, en su nombramiento, con que conozca "de las dichas causas breve y sumariamente, sin estrépitu ni figura de juicio", para una administración de la justicia sin dilaciones ni demoras, como era necesario por entonces para pacificar y dominar un territorio donde los partidarios de Juana de Castilla y de Alfonso de Portugal eran numerosos, y donde la Guerra de Sucesión se manifestó como una guerra entre señores. En dicho nombramiento a favor del siguiente gobernador gallego, Diego López de Haro, se le instruye que será competente en segunda instancia como "los oydores de nuestra audiencia". Normalmente los gobernadores gallegos entendían de procesos ayudados de juristas como en el caso del gobernador Fernando de Acuña y el licenciado Garcí López de Chinchilla. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el periodo de formación del estado moderno*. pp. 118-123.

⁸ Este oficio significaba no sólo ser justicia de la isla sino, más importante aún, ser un lugarteniente de gobernador, era, por tanto, la segunda autoridad de la isla en presencia de Juan Ponce y en ausencia del Gobernador de la gobernación era la autoridad máxima.

pués que embarcara a Juan Cerón a España, quien, como hemos dicho, tenía ese oficio del virrey de las Indias. Para muchos colonos Cristóbal Sotomayor se rebajó al aceptar ese oficio, por ser hombre de gran calidad y categoría⁹. Hizo pacto de guatiao con Agüeybana el Joven, pero éste tramaba a sus espaldas una gran revuelta contra todos los cristianos de la isla de San Juan Bautista-Boriquén. A pesar de que su hermana avisara al noble gallego del peligro que corría, no le dio crédito y terminó muriendo asesinado a manos de su propio *alter ego*, el cacique Agüeybana el Mozo. De nada le valió a la taína, que era manceba del español, sus advertencias¹⁰.

⁹ Dice Gonzalo Fernández de Oviedo, el cual conocía tanto a Cristóbal de Sotomayor como a Juan Ponce de la Corte: “E vino entonces con el Almirante un caballero que había seido secretario del serenísimo Rey don Felipe, llamado don Cristóbal de Sotomayor, que yo conocí muy bien, hijo de la condesa vieja de Camiña, y heredero del conde de Camiña: el cual don Cristóbal era hombre generoso y noble, el cual el Rey Católico enviaba por gobernador a la isla de San Juan; pero el Almirante no dio lugar a ello, aunque con él había venido, ni le consintió quedar en aquella isla... Juan Ponce era un escudero pobre cuando acá pasó, y en España había sido criado de Pero Núñez de Guzmán, hermano de Ramiro Núñez señor de Toral. El cual Pero Núñez, cuando le sirvió Joan Ponce, no tenía cien mill maravedís, o poco más, de renta, puesto que fuese de ilustre sangre, y después fue ayo del serenísimo señor Infante don Fernando, que agora es Rey de los Romanos. Quiero decir que de la persona de don Cristóbal a la de Joan Ponce, había mucha desigualdad en generosidad de sangres, puesto que el Joan Ponce estaba reputado por hidalgo y tuvo persona y ser para lo que fue después. ...Así que los que habían ido con el capitán Joan Ponce, como los que llevó don Cristóbal, todos le tuvieron a mal el haber aceptado tal cargo: y por eso como corrido dello, reconociendo su error, dejó el oficio, y no lo quiso, como arrepentido: pero no sin ser culpado en lo haber tomado”. Ramiro Núñez de Guzmán, señor de Toral, fue el caudillo de las Comunidades en León diez años después. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *op. cit.*, pp. 90-91.

¹⁰ No dejo de creer que Cristóbal de Sotomayor murió por ser el hombre de confianza de Diego Colón, que implantó la forma de gobierno señorial de éste en la isla, junto con los continos del Virrey. El nuevo repartimiento de indios colombinos y su “nuevo estilo” fueron los detonantes del levantamiento indígena de 1511. Y el matar a Cristóbal de Sotomayor desde la óptica de los habitantes de la isla, tanto indios como cristianos, era parecido a matar al propio Virrey, pues era su deudo. Hay que recordar que existía una natural empatía entre los Colón y el hijo del conde de Camiña: I. Los tres eran nobles; II. Eran de linajes estrechamente emparentados con la nobleza portuguesa y pertenecientes a ella, eran primos lejanos por la madre portuguesa de don Diego; III. Sus familias estaban resentidas desde la generación anterior contra Fernando el Católico. Para la familia portuguesa de Diego Colón, consúltese Ádám SZÁSZDI NAGY, “Dos viñetas colombinas: Filipa y Vale do Paraiso”, pp. 129-175. Agradezco a Adám Szászdi Nagy, quien en comunicación personal me ha dado luz sobre cuál era el parentesco entre don Cristóbal y don Diego. Don Diego era primo de los Noroña-Meneses. El condestable de Portugal, D. Afonso, reconocido por el rey Manuel, era hijo adulterino de su hermano el duque de Viseu, D. Diogo, quien en sus mocedades fue rehén en Castilla cuando las Tercerías de Moura. Entonces el Duque, que era también maestre de la Orden de Santiago de la Espada de Portugal, tuvo un hijo en la esposa del infante Alfonso de Aragón, duque de Villahermosa y maestre de Calatrava, hermanastro del rey Fernando el Católico. La madre

La rebelión indígena de la isla de San Juan

Los principales jefes rebeldes que secundaron a Agüeybana fueron Guarionex, Mabodamaca y Urayoán. Para algunos, eran de linaje caribe. Lo cierto es que el alzamiento tuvo lugar en la zona occidental y sur de la isla. La pacificación de la tierra fue difícil especialmente por la resistencia del cacique Urayoán en los altos montañosos que llevan su nombre en la costa oeste, su cacicazgo era el de Yagüeza. Los indios taínos se aliaron con sus viejos enemigos, los caníbales, en su lucha contra los castellanos. El alzamiento indígena de la isla de San Juan Bautista tuvo lugar en 1511, según Gonzalo Fernández de Oviedo a comienzos del año, y se inició con la muerte de Diego Salcedo¹¹, el cual al cruzar un río a hombros de los indios, éstos le dejaron caer y ahogarse. Durante horas observaron su cadáver tendido en la orilla, pues creían que los blancos eran inmortales, hasta que le dieron por muerto y ello animó a los más indecisos a seguir el levantamiento de Agüeybana el Mozo. En realidad, los indios boricuas

del Condestable era Leonor de Sotomayor y Portugal, por parte materna era biznieta de Inés de Castro y de *El-Rei* Pedro de Portugal, y su padre fue João de Sotomayor.

El-Rei, Joao II, se encargó de su sobrino y lo hizo llevar a su reino, hijo de su cuñado Viseu, y lo entregó en secreto a Antao de Faria para su educación. D. Manuel lo reconoció como sobrino al subir al trono, y le hizo Condestable a raíz de su matrimonio con una hija de los marqueses de Vila Real, Joanna de Noronha el año de 1501. D. Afonso falleció tres años después. Los Noroña-Meneses (en portugués Noronha) ostentaban ese título de nobleza. Esa señora era conocida como la "Condestableza", su hija Beatriz casó con su primo el III marqués de Vila Real en 1520. Sobre esto véase a António Caetano DE SOUSA, *Historia Genealogica da Casa Real Portuguesa, desde a sua origem até o presente, com as familias illustres, que procedem dos reys, e dos serenissimos duques de Bragança. Justificada com instrumentos, e escritores de inviolavel fe, e offerecida a el rey D. Joaõ V. Nosso senhor*, vol. II, pp. 290. Agreguemos que Gonzalo Fernández de Oviedo sirvió primero como paje del segundo duque de Villahermosa, cuya casa denominó la "casa de Minerva y Marte" por unirse en ella el ejercicio de las armas con el cultivo de las letras. Gonzalo Fernández de Oviedo vivió con el Duque hasta los trece años, sirviendo luego al príncipe Juan como mozo de Cámara. Piénsese que los hijos de Cristóbal Colón, Diego y Hernando, fueron pajes del Príncipe y a su muerte siguieron en la Corte. También ellos conocieron a Juan Ponce cuando era paje o mozo de espuelas de Pero Núñez de Guzmán. Entre ellos, Cristóbal de Sotomayor, el virrey Diego Colón, y su hermano Hernando, se habrán tratado de deudos o primos por los parentescos ya explicados. Y habrán considerado el agravio a Cristóbal de Sotomayor por parte del Rey Católico como algo suyo igualmente, con certeza plena. Bien claro está que veían en Juan Ponce un ser inferior, y con ese desdén le trataron hasta que el Rey le llamó la atención a don Diego.

¹¹ ¿Se trata del mismo Diego Salcedo que el Almirante menciona en su carta al gobernador frey Nicolás de Ovando fechada en la Isla Beata el 3 de agosto de 1504? Diego Salcedo había llevado a Cristóbal Colón socorro de parte del comendador de Lares a la isla de Jamaica. Juan PÉREZ DE TUDELA (director de la edición), *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*, t. III. doc. 668, pp. 1641-1642; doc. 674, pp. 1649-1650.

pensaban que los españoles morían y resucitaban, creencia producto de una mala comprensión de la fe cristiana, que predica la resurrección de los muertos. La actividad exploradora de los ríos de Sotomayor buscando placeres de oro y el nuevo repartir indios hizo que los éxitos de comunicación con los indios por Juan Ponce en la banda oeste fueran echados a perder.

Los españoles, que eran encontrados desprevenidos, eran asaltados y muertos en sus ranchos o caminos. La noticia llegó por medio de un español llamado Juan González, pariente de Juan Ponce, el cual se había desnudado como los indios y embijado de guerra como ellos pasando por sus filas hasta alcanzar Caparra y dar a Juan Ponce la nefasta noticia. La Casa Fuerte de Ponce en aquella ciudad sirvió para proteger a la población cristiana por entonces. Durante aquellos días cayó en poder de los indios un joven español de nombre Diego Suárez, quien iba a ser sacrificado después de ser jugado a la pelota por los guerreros indios. Entonces el capitán Diego de Salazar se abrió paso entre la indiada descargando su espada y le liberó él solo. Los indígenas impresionados por su valor le pidieron que fuera al caney de Aymamón, su cacique jefe. Allí Diego de Salazar se presentó y le encontró herido de muerte por su espada, Aymamón le pidió ser su *guatiao* impresionado por su valor guerrero, accedió si el indio se dejaba bautizar por un sacerdote. Y así fue, siendo este episodio una gran victoria psicológica de los castellanos. Juan Ponce dejó a Diego de Salazar al cuidado de la villa de Caparra y se dirigió hacia el sur para sofocar la rebelión. Junto con los vecinos de Caparra Juan Ponce sojuzgó con sus armas y perros bravos a los indios, pero no sin trabajo. Cerca de Coayuco, hoy en tierras de Yauco, mientras los indios de guerra celebraban un areito, ceremonia de bailes, cantos y borracheras, Juan Ponce y su hueste por sorpresa cayó sobre mil indios sembrando el pánico entre ellos. Luego siguió a la región del cacique Agüeybana, quien murió en la guerra en una batalla cerca de su aldea, para Luis M. Díaz Soler a orillas del río Guaorabo. La rebelión se había iniciado en enero de 1511 y para el 20 de marzo, en que Juan Ponce escribió al Rey, las hostilidades habían cesado.

También en 1511 fue destituido el de Santervás de Campos de la gobernación de la isla de San Juan Bautista, pasando desde La Española el propio virrey Diego Colón para ocuparse de ella so excusa de pacificar a los indios. El Consejo Real de Castilla había dictado sentencia favorable a los Colón sobre su derecho a gobernar la isla de Puerto Rico por haberla descubierto el almirante Cristóbal Colón. Cuando Diego Colón después de la Sentencia de Sevilla decide tomar posesión personalmente de Puerto Rico, su único obstáculo era Juan Ponce¹².

¹² Sin duda, las noticias de que Juan Ponce había descubierto oro en Boriquén, el nombre aruaco para la isla de San Juan, y que habían “minas” de arenas auríferas fluviales

Por una carta fechada en Burgos el 23 de febrero de 1512 el rey don Fernando, de manera inusual, se dirigió al Almirante-Virrey, Diego Colón, y, después de reñirle sus delirios de poder y su malestar por haberle escrito dirigiéndole unas instrucciones en compañía de los oficiales reales de la isla Española, le escribió:

“Vuestra yda a la ysla de Sant Joan me paresçe bien, si inportunidades o pasiones de otros no os cegaren. Por seruiçio mio que andeis mui sobreaviso por que los que estan en semejantes cargos como vos, tienen mucha neçesidad de andar mui recatados y de no fiarse sino de aquellos que su Rey e señor se fia, porque quando las cosas no suceden bien, con cargarlas sobre aquel a quien su señor le da por ministro, paresçe que haze mucho cunplimiento el oficial a quien aquello acaesca.

Tengos en seruiçio lo que escrevis que tratareis a Joan Ponçe mejor que antes que acaeciese lo de San Joan. En todo lo que le tocare, si le tratades mui bien, espeçialmente en vn negoçio quel thesorero Pasamonte os hablará de mi parte que al dicho Joan Ponçe toca, hazerme eis plazer y seruiçio, y de lo contrario seré mui deservido”¹³.

de ésta, atrajeron la codicia de don Diego hacia la isla. Como su padre cayó en la tentación de hacer un repartimiento de indios entre los suyos y ganar voluntades entre los otros disolviendo la sociedad taína, o lo que quedaba de ella. Álvaro HUERGA, *Cartas de los Gobernadores (1550-1580)*. *Historia Documental de Puerto Rico*, t. XIX, pp. 23-26. Era tal la euforia de los Colón que el 19 de julio de 1511 le presentó Hernando Colón al rey don Fernando, en representación de su sobrino, un proyecto para dar la vuelta al mundo.

La doctora Adelaida Sagarra ofrece la noticia tal vez tomada de Emiliano Jos de que el memorial presentado se llamaba “Proyecto de Hernando Colón en nombre y representación del Almirante su hermano para dar la vuelta al mundo”. El Rey le respondió el 22 de agosto de 1511 que lo tratarían más tarde en Córdoba o en Sevilla, pero el proyecto nunca fue discutido. Posiblemente razones de oportunidad con el reino de Portugal lo consideraron imprudente. Adelaida SAGARRA GAMAZO, *Colón y Burgos: ciudad, protagonistas e historia*, p. 304. Este ambicioso plan muestra el estado de euforia y las ambiciones sin límite de los Colón por entonces al haber ganado el pleito a la Corona.

¹³ PÉREZ DE TUDELA *op. cit.*, t. III, doc. 817, p. 2117. La carta que publicó José María Chacón con la misma fecha dirigida al Virrey y a los oficiales reales dice en el capítulo octavo: “La yda de vos el almirante y vosotros a la isla de San Juan me ha parescido bien deveys de tener todos muy grandísimo cuydado de las cosas de aquella isla hasta ser pacificada y reformada y muy bien poblada y puesta en muy buena horden y para esto vos mando que les enbieys de ay todo el favor e ayuda e mantenimientos e prouisiones e consejos que pudierdes y en aquella podeys enmendar vosotros todas las cosas que al principio se erraron en esa isla y abreviar quanto pudierdes la pacificación della”. Y a continuación en el capítulo siguiente el Rey insistía: “Lo que vos el almirante me escreuis sobre Juan Ponce y del buen tratamiento que le quereis hazer por me servir os tengo en seruiçio y os encargo que ansy lo hagays en todas las cosas que le tocaren que en ello me seruireys”. José María CHACÓN Y CALVO, *Cedulario cubano (los orígenes de la colonización)*. (1493-1512), t. 6., doc. XCIV, p. 422.

Que el Rey quería seguir la política aconsejada por Juan Ponce para el desarrollo y colonización de la isla de San Juan es evidente, así se deduce de la real instrucción fechada en Valladolid, el 3 de mayo de 1509, en que don Fernando mandó a Diego Colón:

“Porque sobre la población de la isla de San Juan se tomó cierto asiento por mi mandado con Juan Ponce de León, y mi merced y voluntad es que en aquello no haya innovación hasta que yo mande proveer otra cosa. Sobre ello por ende yo os mando que en todo lo que requiriere le favorezcáis, así para las cosas que él hubiere menester sacar de la dicha Isla Española para el proveimiento de la dicha isla de San Juan como para otra qualquier cosa que convenga para el acrecentamiento y población de la Isla. Pero se entiende requiriéndoos él para ello y no de otra manera”¹⁴.

Diego Colón envió a Juan Cerón a la isla de San Juan como Alcalde Mayor, era andaluz y había sido contino de su padre Cristóbal Colón¹⁵.

Su nombramiento por el virrey Diego Colón constituía una afrenta para Juan Ponce, ya que no se consideraba un lugarteniente de gobernador, es decir, dependiente de la voluntad del gobernador de La Española, sino un gobernador autónomo nombrado y sólo bajo el mandato del Rey.

134 La primera reacción de Juan Ponce fue enviar preso a Juan Cerón a España. La Sentencia de Sevilla cambió la situación, pues la isla de San Juan, que había sido reclamada por los Colón como de su jurisdicción por haber sido descubierta por el Almirante Viejo, contra la opinión del fiscal de la Corona que mantenía lo contrario, pues había evidencia de su descubrimiento por Martín Alonso Pinzón en el primer viaje colombino, fue declarada bajo la gobernación de Diego Colón¹⁶. Juan Cerón volvió a

¹⁴ HUERGA, *op. it.*, p. 24.

¹⁵ En las cuentas del tesorero Alonso de Morales, se asentó un pago en Alcalá de Henares con fecha de 29 de febrero de 1498, a favor de Juan Cerón “escudero contino del Almirante”, junto a otros beneficiados en una lista con título de “Personas que sirvieron en las Indias”. ANDRÉS DÍAZ, *op. cit.*, p. 2789. Curiosamente a pesar de los acontecimientos del levantamiento indígena el Rey, desde Tordesillas, escribió al cacique Agueybana una carta de creencia, el 25 de julio: “Honrado cacique Guaybana: Envío a Juan Cerón nombrado alcalde mayor de esa isla y a Miguel Díaz asimismo alguacil mayor, a platicar con vos de nuestra parte. En todo cuanto os manifestaren les dareis fe”. Salvador BRAU, *La colonización de Puerto Rico*, p. 168. Los continos eran servidores de las grandes casas nobiliarias en imitación a los continos reales, que eran criados de los reyes, tenían un salario y gozaban de la confianza y cercanía a sus señores. Para el mejor conocimiento de los continos del Almirante y en especial de la trayectoria de Juan Cerón y García Troche, consúltese de István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, *Juan Ponce de León y su época. Estudios institucionales de la Conquista*, pp. 135-160.

¹⁶ Sobre el descubrimiento de Boriquén en el Primer Viaje, consúltese ÁDAM SZÁSZDI NAGY, “Las Guías de Guanahani y la llegada de Pinzón a Puerto Rico”, pp. 63-206.

la isla con sus poderes indiscutidos, siempre dependiente del Virrey, que guardaba para sí el oficio de gobernador de la isla.

El Rey don Fernando había escrito a Juan Ponce, desde Sevilla, una real cédula con fecha de 21 de junio de 1511:

“El Rey. –Juan Ponce de León porque yo tengo voluntad de premiaros por lo que vos nos habéis servido, y habiendo resuelto el Consejo que el Gobierno de la isla de San Juan corresponde al almirante, porque su padre la descubrió, entregaréis las varas a Juan Cerón y Miguel Díaz, y bachiller Morales, y por lo que a vos toca, varios donde yo estoy que os haré justicia”¹⁷.

Para mantener parte de sus parcelas de poder perdidas, Juan Ponce acordó el casamiento de otro de los compañeros de Juan Cerón al servicio del segundo Virrey, llamado García Troche, castellano viejo de familia hidalga natural de Olmedo, que también había hecho el Segundo Viaje de 1493, y al igual que Juan Cerón también era contino de los Colón. Se casó con su hija mayor Juana. Más tarde el de Santervás casaría a otra de sus hijas, María, con el hermano de García, Gaspar. La tercera hija de Juan Ponce también hizo un enlace matrimonial de contenido altamente político, Isabel Ponce casó con el licenciado Antonio de la Gama, juez residenciador¹⁸.

Para el conquistador Juan Ponce de León la mejor manera de defender sus propios intereses, tanto como los del Rey, era hacer relación a los frailes dominicos de lo que sucedía en la isla de San Juan, sabedor de la cercanía de éstos a Fernando el Católico. Igualmente habría usado de sus propios contactos en la Corte para que don Fernando y el Consejo Real supieran del maltrato a que se veían sometidos los indios. Proteger a los naturales, era

¹⁷ BRAU, *op. cit.*, p. 163.

¹⁸ “Dicho se ha como el licenciado Velázquez fue por juez de residencia a la isla de Sanct Joan. El cual se hobo de tal manera en el oficio, que hobo muchas quejas del, por lo cual fue por Su Majestad proveído de juez de residencia para aquella isla el licenciado Antonio de la Gama, e aqueste hizo lo que supo. El cual después se casó con una doncella llamada doña Isabel Ponce de León, hija del Adelantado Joan Ponce de León... e avecindose en la tierra, e tuvo cargo de la gobernación de la isla por el Rey, en tanto que le turo el oficio de juez de residencia. Después de lo cual, torno en el cargo a cuyo era; y el Almirante don Diego Colom puso por su teniente a Pedro Moreno, vecino de aquella isla, del cual tampoco faltaron quejas, aunque no tantas como de algunos de los que primero habían gobernado... E ya el de la Gama había enviudado e acabado el primer matrimonio, y se había casado por segunda vez con Isabel de Cáceres. Mujer, que había seído de aquel Miguel Díaz, de quien en otras partes se ha hecho mención; la cual estaba muy rica mujer; y aqueste su marido fue proveído después por juez de residencia de Tierra Firme, a la provincia de Castilla del Oro...”. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *op. cit.*, capítulo XV, pp. 106-107.

proteger a la Real Hacienda y también salvarse en lo espiritual y terrenal¹⁹. Véase la coincidencia o proximidad de fechas entre el levantamiento, la llegada del Virrey a la isla, por un lado, y el sometimiento de la antigua Boriquén, además del sermón apasionado de adviento de fray Antonio de Montesino en la iglesia del convento de los dominicos de Santo Domingo ante el virrey Diego Colon y los oficiales reales. En 1512 los dominicos convencen a Fernando el Católico para redactar las llamadas *Leyes de Burgos* y un año después a petición del propio fray Pedro de Córdoba se redacta la *Moderación*, que iba dirigido a los indios de San Juan Bautista en un principio²⁰. La rebelión indígena de la isla de San Juan del año de 1511 tuvo como consecuencia directa la *Moderación de las Ordenanzas de Burgos*, expresamente para los indios boricuas en 1513. La protección de las naturales casadas con indios encomendados, la protección a los niños menores de catorce años para que “no sean obligados a servir en cosas de trabajo” y que aquéllos que carecieren de padres fueran

“encomendados por la persona que para ello touiere nuestro poder y los encargue a personas de buena conçiencia que tengan cuidado de los hazer enseñar y dotrinar en las cossas de nuestra Sancta Fee y se aprovechen de ellos en sus haziendas en las cosas que por los nuestros jueces de ape'lacion que allí tenemos fueren determinadas”.

136

Lo que nos muestra una conciencia humanista y la competencia que tenían los jueces de apelación sobre los indios excluyendo toda otra jurisdicción ajena sobre ellos. En otras palabras, a pesar de la sentencia de 5 de mayo de 1511 favorable a Diego Colón por la cual había visto reconocidos sus derechos a

“la Governación y administración de la justycia en nombre del Rey y Reyna... para que por sí y sus tenientes y oficiales de justicia conformes a sus privilegios pueda exercer y administrar la jurisdicción civil y criminal de las dichas islas”.

¹⁹ Ya cayó en cuenta Isabel Gutiérrez del Arroyo hace medio siglo sobre esta realidad. Al estudiar la real instrucción de 25 de julio de 1511 dirigidas a Juan Cerón, alcalde mayor de la isla de San Juan, y a Miguel Díaz, alguacil mayor de la misma, la ilustre historiadora bayamesa observó la insistencia del Rey al ordenar que no se le echaran cargas pesadas a los indios, “no se les eche ningunas cargas a cuestras, ni cosas de peso, porque se les hace mucho embarazamiento... para que no se quebranten”, pues de lo contrario “no se puede haber provecho de ellos... en las minas”. Isabel GUTIÉRREZ DEL ARROYO, “Un programa de gobierno en 1511”, pp. 40-41.

²⁰ István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Sobre las Ordenanzas Reales para el regimiento de los indios y su moderación para la isla de San Juan (1512-1513)”, pp. 143-155.

El virrey de las Indias perdía su poder de administrador de justicia sobre los indígenas de Puerto Rico y poco después de todos los demás. Así se aseguraba que los indios dependieran de la Justicia del Rey, es decir, de la Real Audiencia de Santo Domingo.

Los dominicos de fray Diego de Deza

Es lógico pensar que Juan Ponce de León hizo llegar en La Española su opinión sobre el estado de cosas de la isla de San Juan y sus temores a un nuevo repartimiento que sólo dificultase más la pacificación de los naturales, tal y como ocurrió. Además, estaba en la mente de todos los vecinos antillanos el grave daño que hizo el Almirante Viejo, Cristóbal Colón, a la colonización de La Española y a la población indígena, que ahora conocemos gracias al descubrimiento de Aguirre y al estudio de Consuelo Varela Bueno²¹. El temor a que aquel desastre se repitiese en la isla de San Juan debió invadir a Juan Ponce, lo que en parte ocurrió. El conocer por parte de los indios el desastroso repartimiento que hizo Cristóbal Colón en la vecina Haití, con la separación de miembros de familias y el abusivo destino de mujeres y niños al trabajo de las minas, como de lo dispuesto para Boriquén por su hijo Diego debió ser la última gota que colmó el vaso de los caciques taínos boricuas. No todos se unirían a la rebelión, eso también lo sabían los españoles, pues los naturales estaban divididos. Si los indios alzados o de guerra tenían difícil solución, en cambio había que mantener la lealtad y obediencia de los indios guatíaos, es decir, indios de paz o quatinos. La situación de inquietud entre los naturales de San Juan, quienes se mostraban contrarios al repartimiento que hiciera el virrey don Diego²² y los temores del propio Rey Católico a que se repitiese el cuadro

cuál Aguirre????

137

²¹ Consuelo VARELA, *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*. Si Colón no recibió mayor castigo, más que la pérdida de la gobernación indiana, cuando por justicia debía haber sido procesado por traición, fue debido a la intervención del presidente Álvaro de Portugal, y al apoyo de los deudos nobles portugueses de su mujer, protegidos de la Reina.

²² En la importante real cédula de 23 de febrero de 1512, haciendo referencia a la isla de Puerto Rico el Rey le decía en el capítulo VII al Virrey: “vos el almirante me escreuís que estays confuso con la cedula que mande dar para que los yndios que vacasen se entregasen a Pasamonte para que anduviesen en nuestras minas hasta que yo mandase lo que se oviese de hazer dellos Yo mande que ansi se hiziese no con voluntad de tomar los indios de la yslla sino porque no se rrepartan alla porque esta es despues de la justicia la principal preheminiencia que alla tenemos yo e la corona destos Reynos y esta no se ha de dar a nayde en ninguna manera y pues que alla ay mandamientos especiales nuestros a quien se an de dar los yndios que an vacado y vacaren que Yo enbie hecho el Repartimiento el qual entiendo hazer por el que vos el almirante postremente hezistes que creo estara

de abusos causados por el Almirante Viejo en la isla Española, y que culminó con su remisión a España con sus hermanos presos por el comendador de Auñón en 1498, sin duda motivaron el deseo del Rey de establecer una real audiencia en Santo Domingo en 1511²³ tal como se había hecho en Galicia después de la Guerra de Sucesión Castellana con el fin de poner orden y reprimir los excesos de la nobleza afirmando la autoridad real. De esa manera los jueces de apelación vigilarían al visorrey-gobernador de las Indias, Diego Colón y sus criados. La preocupación de don Fernando, de que se repitiera el mal gobierno de Cristóbal queda reflejada en la carta de instrucciones –reprimenda general– del Rey al visorrey de las Indias con fecha en Burgos, de 23 de febrero de 1512:

138

“Tambien me maravillo de lo que me escrevis sobre el poner de los capitanes, por que puesto caso quel Comendador Maior los pusiera avnquel dixo lo contrario biviendo, pues vedes que en aquellas naos viene hazienda nuestra y de nuestros subditos y sus personas de nuestros naturales, no se yo por que razón no ayen de intervenir en el nonbrar los dichos capitanes los dichos nuestros ofiçiales. Y puesto caso que fuera preeminencia de vuestro ofiçio por lo que cunple a vuestro descargo y para que en caso que se pierda algún navío lo que Dios no quiera como acaece algunas vezes yo no os pueda demandar el dinero que allí se perdiera ni la perdida de los subditos desta corona Real ni sus bienes vos devierades suplicarme que yo mandara a nuestro ofiçiales que entendieran con vos juntamente. Y quiero deziros tambien que para que las cosas vaian como conviene a

bien hecho deveys de conplir los dichos mandamientos nuestros que alla estan para esto de las vecindades particulares no aveys de mirar sino de las que llevaren personas que an de curar bien los yndios y que merezcan el Repartimiento porque aquellas anse dado en tiempo pasado a todos los que an suplicado por ellas y podeys certificar a los vecinos desaysla que Yo no estoy de proposito de tomar mas yndios para Nos antes estoy inclinado a dexar los que tenemos y soltarlos [a] los cerros que por Nos estan ocupados y que ansi estoy en pensamiento de no dar mas yndios a mas personas de los que aca rresiden syno a los que agora los tienen y a los que trabajan en los negocios de esas partes y deveys saber que a Juan Cabrero mi camarero los di porque trabajo que diese la empresa al Almirante vuestro padre e a mi ynfrascripto secretario los mande dar por oficial y por lo que trabaja en las cosas desas partes...”. CHACÓN Y CALVO, *op. cit.*, doc. XCIV, pp. 421-422.

²³ Por una real provisión de 5 de octubre de 1511 la reina Juana ordenó el nacimiento de la Audiencia de Santo Domingo, para que sus vasallos del Nuevo Mundo “alcancen brevemente cumplimiento de justicia y no gasten su tiempo y haciendas en dilaciones y pleitos”, para lo cual nombró a tres letrados que debían de terminar los pleitos y causas que llegaren en grado de apelación, los cuales fueron los licenciados Marcelo Villalobos, Juan Ortiz de Matienzo y Lucas Vázquez de Ayllón. Los cuales conocerían tanto en las causas civiles como criminales. La Reina ordenó al Virrey y a todos los oficiales reales que guardasen, recibieran la administración de los jueces. Manuel ARANDA MENDÍAZ, *Visiones sobre el primer Tribunal de Justicia de la América Hispana. La Real Audiencia de Santo Domingo*, p. 69.

mi seruiçio y a vuestro provecho y onrra, no deveis de poner os en estas preheminiçias de poca sustançia diziendo quel Comendador Maior lo hazia porque vos sabeis mui bien que quando la Reina que santa gloria aya e yo lo enbiamos por gouernador a esa yslla a cavsa del mal recavdo que vuestro padre se dio en ese cargo que vos agora tenis estava toda alzada y perdida y sin ningund provecho y por esto fue necesario darle al Comendador Mayor [Ovando] el cargo absoluto para remediarla, porque no avia otro remedio ninguno ni avia vaso para que se pudiese dar ningund orden ni concierto desde aca para las cavsas susodichas; y tambien porque no tenia yo notiçia ni informaci3n ninguna de las cosas desas yslla para poderlas proveer”.

A esto añaadia Fernando el Cat3lico por si hubiera duda de su voluntad hacia los indigenas:

“Agora que gracias a Nuestro Seior las cosas desas partes las entiendo y como las de Castilla y estan de manera que se pueden poner en orden y conçierto para que Nuestro Seior sea seruido y nuestras rentas acresçentadas y los vesinos naturales desas yslla deven estar como vasallos y no como esclavos segund los tovieron en tienpos pasados, y por esto he de mandar proveer las cosas de alla como viere que convengan al seruiçio de Nuestro Seior e nuestro bien de la tierra. Y si vos quereis pensar en ello esto es vuestra honrra y salud de vuestra alma y acresçentamiento de vuestra hazienda y seguridad de vuestro estado y quando mande que se os diese la provision conforme a la del Comendador Mayor, ya sabeis que entonçes fuisteis como fue el Comendador Mayor y no por virtud de vuestro priuilejios...”²⁴.

139

Nunca m3s los Col3n podrían abusar de los vasallos naturales ni de cristianos. Los tiempos de la Reina habían pasado...

Fray Bartolom3 de Las Casas en su *Historia*, en el capitulo xvii, del libro II, trata de

“Las juntas que se hicieron para moderar las leyes que estaban hechas. Moderándose en virtud del informe que dio el siervo de Dios fray Pedro de C3rdoba, fraile de Santo Domingo, que llevo la religi3n a Indias, hijo de San Esteban de Salamanca”.

²⁴ P3REZ DE TUDELA, *op. cit.*, t. III, doc. 817, pp. 2016-2017. Igualmente, el Rey habia otorgado un lema al escudo concedido a la isla de San Juan Bautista en 1511 que decia “GUBERNADORES INTER NOS REX ET REGINA”, como observara Vicente Murga hacia referencia a que el Rey no renunciaba al seiorio sobre la isla a pesar de la Sentencia de Sevilla. Vicente MURGA SANZ, *Juan Ponce de Le3n. Fundador y primer gouernador del pueblo puertorriqueño, descubridor de la Florida y del estrecho de las Bahamas*, pp. 275-276.

El cual cuenta como el padre provincial mandó llamar a fray Pedro a Castilla a darle al Rey explicaciones por la actitud de la comunidad en Santo Domingo de La Española respecto de la encomienda y de encomenderos, a lo que obedeció fray Pedro de Córdoba llevándose consigo a fray Antón Montesino, el gran predicador que tanto escándalo causó entre los encomenderos y oficiales del Nuevo Mundo. La Corte estaba en Valladolid, era a comienzos de 1513, se acababan de promulgar las leyes llamadas de Burgos que regía la encomienda, y dice el dominico:

140

“Cuando llegó halló que se acababan de hacer las dichas leyes; y vistas, luego vido en ellas la perdición de los indios, como quedasen so el poder de los españoles repartidos como ganados, y lo que más lloraba era cognocer que se habían hecho por tantas y tales personas y de tanta auctoridad, solemnidad y con tanto acuerdo, que parecía que ninguno podía decir en contrario cosa alguna, que no fuese tenido por presumptuoso y temerario o por loco; pero finalmente trabajo de hablar al Rey, para dalle su disculpa de lo que acá se había predicado. Habló al Rey largo, dándole cuenta de todo, del hecho y del derecho, y lo que les había movido a predicarlo, en lo cual le dio a entender cuanto los frailes habían servido a Su Alteza y hecho bien a esta tierra. El Rey le oyó benignísimamente, y según el padre Pedro era de grande auctoridad y persona reverenda en sí, que fácilmente, quien quiera que lo vía y hablaba y oía hablar, cognoscía morar Dios en él y tener dentro de sí adornamiento y ejercicio de sanctidad... y tractábalo como a sancto, el Rey no se engañaba”.

Entonces, el Rey al darse cuenta de las dificultades para hacer leyes justas a los indios le dijo al fraile según narra el cronista dominico:

“Tomad, vos padre, a cargo de remediarlas, en lo cual me haréis mucho servicio e yo mandare que se guarde y cumpla lo que vos acordaredes”.

A lo que fray Pedro le respondió por humildad: “Señor, no es de mi profesión meterme en negocio tan arduo; suplico a Vuestra Alteza que no me lo mande...”. Por ello el Rey mandó que se juntasen algunos del Consejo y teólogos de nuevo para que “moderasen las leyes si fuese necesario”.

Y añade el padre Bartolomé de Las Casas:

“Uno de los teólogos fue su confesor, llamado el padre maestro fray Juan de Matencio [Matienzo], y otro fray Alonso de Bustillo, maestro también en Teología, y el susodicho licenciado Gregorio, clérigo y predicador del Rey. Los del Consejo fueron: el licenciado Santiago, el doctor Palacios Rubios, y estos dos siempre, sin duda, fueron favorecedores de los indios: yo soy testigo porque eran personas de virtud. Juntáronse todos con el Obispo don Juan de Fonseca... obispo a la sazón de Palencia, sin el cual

no se hacía ni se trataba cosa que tocase a estas Indias. Mandó el Rey que se informasen del dicho padre fray Pedro de Córdoba cerca de las recién hechas leyes y recibiesen su parecer”.

Como lo expresa en los capítulos xv y xvii, el maestro Alonso de Bustillo tuvo parte activa en la *Moderación de las Leyes* de 1512. Moderación de las llamadas *Leyes de Burgos*, que teniendo un carácter de generalidad se dirigieron a la isla de San Juan, fueron cuatro leyes que se promulgaron en Valladolid a 28 de julio de 1513 y “fueron en moldes impresas” como precisa fray Bartolomé²⁵.

²⁵ El obispo de Chiapas nos copió en su *Historia* el valiosísimo dictamen de la junta para la Moderación de 1513, que no puedo dejar de verter aquí y que fue sobre lo cual se redactó la reforma de las *Leyes* de 1512. Dice así: “Muy alto y poderoso príncipe, rey y señor: Vuestra Alteza nos mandó, que porque algunos religiosos y personas de consciencia, que tenían alguna noticia de las cosas de las Indias, habían informado a Vuestra Majestad que en las ordenanzas que mando hacer para el buen tratamiento y conversión y doctrina de los indios de la Isla Española, y de las otras islas, Indias y tierra firme del mar Océano, había algunas cosas que para el saneamiento de la consciencia de Vuestra Alteza convenía enmendarse: y porque nosotros, los que de yuso firmamos nuestros nombres, vistas las ordenanzas, y oídas otras personas que de las Indias tenían mucha noticia y experiencia, y después de muy bien visto y platicado y haber estudiado sobre ello, lo que en Dios y en nuestras consciencias nos parece que se debe añadir y enmendar en las dichas ordenanzas, son las cosas siguientes: Primeramente, que las mujeres indias casadas no sean obligadas de ir ni venir a servir con sus maridos a las minas ni a otra parte ninguna, si no fuere por su voluntad dellas o si sus maridos las quisieren llevar consigo; pero que las tales mujeres sean compelidas a trabajar en sus haciendas propias o en las de los españoles, dándoles su jornales que con ellas y con sus maridos se convinieren, salvo si las tales mujeres estuvieren preñadas, porque con estas tales Vuestra Majestad debe mandar que se guarde lo contenido en la ordenanza que sobre esto está hecha.

Que Vuestra Majestad debe mandar que los niños y niñas menores de catorce años no sean obligados a servicio en cosas de trabajo hasta que hayan la dicha edad de catorce años, pero que sean compelidos a servir en las cosas que los niños puedan bien comportar, como en desherbar las heredades y cosas semejantes en las haciendas de sus padres, los que las tuvieren; y los mayores de catorce años estén debajo del poder de sus padres hasta que tengan legitima edad o sean casados; y los que no tuvieran padres ni madres, lo hagan debajo de las personas a quien Vuestra Alteza los mandare encargar, conforme el parecer de los jueces, así en la edad, como en el trabajo que han de hacer, con tanto que por esto no sean impedidos a ser doctrinados y enseñados en las cosas de la fe, a las horas que lo han de aprender, dándoles de comer y pagándoles sus jornales que fueren tasados por los dichos jueces; y si algunos dellos quisiera aprender oficio, pueda libremente hacerlo; y estos no sean compelidos a otra cosa, estando en el oficio.

Asimismo debe Vuestra Alteza mandar que las indias que no fueren casadas, las que están so el poderío de sus padres o madres, que trabajen con ellos en sus haciendas o en las ajenas, conviniéndose con sus padres, y las que no estuvieren debajo del poder de sus padres o madres, porque no anden vagabundas, ni sean malas mujeres, y que sean apartadas de vicios, que sean doctrinadas y constreñidas a estar juntas con las otras y a trabajar en sus haciendas, si las tuvieren, y si no las tuvieren, en las haciendas de los indios

En la génesis de estas leyes se encontraba apoyando a fray Pedro de Córdoba, un hermano de hábito, el poderoso arzobispo de Sevilla, fray Diego de Deza. Al fin y al cabo las Indias estaban dentro de su archidiócesis, la más grande del mundo cristiano.

Juan Ponce y los frailes predicadores

Juan Ponce debió hacer llegar sus temores a la cabeza de la comunidad dominica de la isla Española, fray Pedro de Córdoba, con quien estudiaría su único hijo, Luis, quien más tarde tomaría el hábito de la Orden de Predicadores. No olvidemos que su antiguo amo, Pedro Núñez de Guzmán, tenía su casona palaciega vecina al convento de Santo Domingo, y que tenía a gloria llevar la sangre del santo nacido en Caleruega²⁶. Fue por este

y de los otros, pagándoles sus jornales, como a las otras personas que trabajan por ellos.

142 Que asimismo Vuestra Alteza debe mandar que los dichos indios sean obligados a servir nueve meses del año, como por Vuestra Alteza en las dichas ordenanzas cuasi lo tiene declarado y mandado; y que los tres meses contenidos en la dicha ordenanza, que a los indios se les da de huelga, porque no tornen a sus vicios y a su manera de vida y acostumbrada, y sean compelidos a trabajar en sus haciendas mismas, o por jornales en las de los otros vecinos, y que esta manera de servir sea por el tiempo que a Vuestra Alteza pareciere. Y porque los dichos indios podrían con el tiempo y con la conversación de los cristianos hacerse tan políticos y tan entendidos y capaces y tan aparejados a ser cristianos, para que por sí sepan regirse y vivan y sirvan como acá, lo hacen los otros cristianos. Vuestra Alteza ha de mandar que anden vestidos; y como se fuere cognosciendo la habilidad de cada uno, se les vaya dando la facultad para vivir por sí, teniendo la dicha policía y habilidad para ser cristianos; y este capítulo se entiende de los hombres; y sobre todo, Vuestra Alteza debe mandar que las mujeres se vistan dentro de cierto termino, so alguna pena.

Este servicio que a Vuestra Majestad es debido por los dichos indios de la manera susodicha, Vuestra Alteza puede hacer merced ello a quien fuere servido, por vida o por el tiempo que Vuestra Majestad fuere servido de hacer dello merced.

Y con estos aditamento suso contenidos, decimos que en Dios y en nuestras conciencias Vuestra Alteza tiene muy justas y moderadamente ordenadas las cosas de las dichas Indias, así para el buen tractamiento y conversión y doctrina de los dichos indios, como para la gobernación de aquellas partes, y que debe Vuestra Alteza mandar que en todo y por todo se guarden las dichas ordenanzas que Vuestra Majestad tiene mandadas a hacer, con estos dichos aditamentos, y que haciéndose así, su Real consciencia será eternamente descargada. Y así firmamos aquí nuestros nombres. –Episcopus Palentinus conde. –Frater Tomas de Matienzo. –Fray Alonso de Bustillo. –Licenciado Sanctiago. –El doctor Palacios Rubios. –El licenciado Gregorio”. Fray Bartolomé de LAS CASAS, *Historia de las Indias*, pp. 211-216. Las cuatro leyes fueron impresas en Valladolid y fueron enviadas al Nuevo Mundo a pesar de la desconfianza de Rafael Altamira sobre este punto, como Antonio Muro Orejón ha probado. Antonio MURO OREJÓN, “Ordenanzas Reales sobre los Indios. (Las Leyes de 1512-13)”, p. 450, n. 5.

²⁶ Ésta era la razón de la devoción de los Troche-Ponce de León con la Orden de Predicadores. Fueron el yerno y la hija de Juan Ponce quienes donaron los solares para los

motivo nombrado por el que el Rey Católico le nombró en 1511 Capitán General para pacificar la isla de San Juan cuando la rebelión indígena²⁷, y nadie conocía la realidad de los taínos mejor que él para aconsejar a la Junta que se encontraba en la Corte estudiando soluciones para la convivencia entre indios y españoles. Estas circunstancias nos mueven a creer que decidieron a los padres a fundar en la Isleta, el nuevo emplazamiento de la capital donde la familia de Juan Ponce les prestaba acogida. No en balde el encargado fue el propio fray Antonio Montesino, el gran predicador que inflamando con sus sermones los corazones de la isla Española había iniciado el debate de la encomienda indiana. Según cuenta Antonio de Remesal, la fundación tuvo lugar en 1521, cuando Caparra estaba siendo trasladada a la Isleta en el otro lado de la bahía de San Juan, entonces Puerto Rico. Con seis frailes Antonio Montesino fundó el convento de Santo Domingo de la capital puertorriqueña. No era su primera vez en la isla, allá por 1514 había estado en Puerto Rico convaleciendo de una enfermedad²⁸. Como se ve, su vinculación de los frailes predicadores con Puerto Rico y los Troche-Ponce era de años.

Precisamente en 1520, después de celebrarse las cortes de Santiago de Compostela, Juan Ponce de León se alzó por las comunidades contra el nuevo tipo de gobierno del joven rey Carlos, siendo Ramiro Núñez de Guzmán, hermano del primer amo de Juan Ponce, uno de los principales comuneros. Sin duda, fue el maltrato que dio el nuevo Rey a su hermano el

dominicos en San Juan, seguramente la idea de una fundación dominica en Puerto Rico era obra del propio Juan Ponce (en Caparra hubo un convento de franciscanos); como el hecho de que toda la familia, incluso, el conquistador nacido en Santervás se enterraron en la capilla mayor de la iglesia conventual, iglesia de Santo Tomás, hoy conocida como de San José, bajo las armas esculpidas en piedra de los Troche-Ponce de León, da plena prueba de su amor a los frailes predicadores. Añádase que un nieto de Juan Ponce, que llevaba su nombre, tomó el hábito de Santo Domingo, siendo un brillante astrónomo y escritor.

²⁷ Que Juan Ponce era el gran informante de los abusos del Virrey y sus criados lo reconoce el propio Vicente Murga, quien escribió: "Ponce de León informó personalmente al Rey lo que por carta y emisarios había hecho relación acerca de la triste suerte de los indios borinqueños víctimas de las *"entradas y cabalgadas"* autorizadas por los tenientes del Almirante". MURGA, *op. cit.* p. 159. No se confunda este cargo de capitán, que era militar, con el de capitán/gobernador de la isla, que había recibido Juan Ponce en marzo de 1510. Fue, sin duda, como premio a sus buenos servicios el que el Rey le encargase posteriormente la exploración y descubrimiento del Bimini, lo que le llevó al descubrimiento de la Florida. Gonzalo Fernández de Oviedo, que estaba en Castilla por entonces, atribuye a su antiguo amo, Pero Núñez de Guzmán, esta última gracia recibida del Rey Católico.

²⁸ OSIRIS DELGADO MERCADO, *Historia general de las artes plásticas en Puerto Rico*, p. 106. Los Troche-Ponce también donaron a la Orden de Predicadores su finca en Loíza, que fue conocida como Los Frailes y que perteneció a fines del siglo XIX y XX a la familia Alegría. Comunicación personal del Dr. Ricardo Alegría, meses antes de su fallecimiento.

infante Fernando, y a los propios Guzmán, lo que llevó a tal determinación del noble. Aquí nos interesa dejar constancia que fue un dominico quien dirigió a las turbas comuneras contra los Quiñones de León, que habían aceptado en las cortes celebradas en Galicia todas las exigencias del Rey. Ese famoso dominico fue fray Pablo de Villegas o de León, el cual tuvo hasta el final de la revolución comunera un importantísimo papel cerca de la Junta²⁹.

La proximidad del convento de los padres predicadores³⁰ a las casas de los Guzmán en la ciudad de León, y dados los vínculos de éstos con aquéllos, hacía que el joven paje Juan Ponce iniciara una natural simpatía con la orden dominica, lo que tuvo importantes consecuencias en el futuro. Fue aquel palacio de León, el de los Guzmán, su primer destino antes de pasar a la Corte con su amo, al que servía como mozo de espuelas. Poco después Pero Núñez de Guzmán fue llamado a la Corte y nombrado miembro de la casa del príncipe Juan, el hijo y heredero de Fernando e Ysabel, nacido en Sevilla en 1478. Los Reyes Católicos organizaron en Almazán una corte para su hijo. Junto a su amo estaba Juan Ponce y es en la pequeña Corte del Príncipe donde se conocieron Juan Ponce, Fernández de Oviedo, frey Nicolás de Ovando, Alonso Manso y el poderoso mentor de todos ellos fray Diego de Deza, el cual había sido nombrado tutor del Príncipe desde 1486. Todos heredaron el programa de los Reyes Católicos para el Nuevo Mundo, que el papa Alejandro VI le había otorgado con la condición de la conversión de los naturales³¹. Todos

144

²⁹ El palacio de los Guzmán de la ciudad de León, que fue muy reformado en el siglo XVI, está ocupado por la diputación provincial en la actualidad, y constituye uno de los grandes edificios monumentales, construido sobre la muralla romana. Tal vez fue allí donde vivió Juan Ponce en su época de criado siendo mozo. El palacio de los condes de Luna o de los Quiñones se encuentra no muy lejos, junto al actual mercado viejo, próximo a la catedral y su interés radica en haber sido las casas reales de los reyes de León en el siglo XI, debió ser el rey Carlos I quien se las concedió. La tenencia de esas casas reales había sido anteriormente otorgada por los Reyes Católicos en 1503 a Pedro Núñez. Los Guzmán estaban emparentados con los Trastámara por haber sido la madre de Enrique II, el de las Mercedes, Leonor de Guzmán. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Los precedentes...”, *op. cit.*, pp. 19-21; SZÁSZDI LEÓN-BORJA, *Juan Ponce...*, *op. cit.*, pp. 16-23.

³⁰ Convento que se alzaba en el lugar de la plaza de Santo Domingo hasta su destrucción en el siglo XIX.

³¹ Un programa de Estado creado no sólo por la Reina sino por su sabio presidente del Consejo, su deudo portugués, D. Álvaro: y, qué duda cabe, el obispo de Zamora, y desde 1494 de Salamanca. Ciudad donde residió por esa razón el Príncipe hasta su muerte en 1497, posiblemente por lo cual Diego de Deza pidiera el traslado al obispado de Jaén al año siguiente del infausto suceso. Para la trayectoria de don Álvaro y cómo influyó en la política de las Indias véase mi trabajo, “El magnífico señor don Álvaro de Portugal, contador mayor de Castilla. Una trayectoria político-administrativa”, pp. 699-709 y “Sevilla, Frey Nicolás de Ovando y la organización eclesiástica indiana”, pp. 1239-1251.

ellos habían conocido el fracaso de Cristóbal Colón como Gobernador de las islas. Estos hombres criados o próximos a los reyes serían parte del grupo de oficiales y eclesiásticos que tendrían la misión de impedir el establecimiento del sistema señorial en las Indias, mantener la autoridad real y, sobre todo, velar por la supervivencia de los indios como vasallos protegidos por la Corona. Para los reyes habrán dos maneras de imponer su ideal de justicia: las leyes y las instituciones.

*Cómo la Corona puso fin al señorío de los Colón:
derecho e instituciones como instrumentos*

Todavía cuando se atiende a este período nos dejamos llevar ciegamente por una fuente de primera magnitud por ser contemporánea a los hechos, como por la admiración que mueve su autor. Se trata de la *Historia de Indias* de fray Bartolomé de Las Casas. Sin hacer desdoro a sus interpretaciones de los hechos, a veces muy personales, es necesario tener cautela cuando los intereses de la familia del Almirante de Indias entran en liza.

Su fobia a los oficiales aragoneses, cuya cabeza era el secretario Lope Conchillos, no obedece a que fueran conversos ni a que no fueran naturales de los reinos de Castilla, la razón que él mismo confiesa es otra, eran los criados y servidores del rey Fernando. El hombre que se opuso a los planes de Cristóbal Colón desde su llegada a Castilla, el hombre que puso fin a la tiránica gobernación sobre indios y cristianos de los genoveses Cristóbal, Bartolomé y Diego Colón. Se trata del Rey Católico, a quien trata el dominico sevillano con una dureza que sólo iguala en intensidad su comprensión por los Colón. Y la razón también la confiesa el propio fray Bartolomé, eran los descendientes y familiares del primer virrey de las Indias quienes con mayor fuerza apoyaban sus proyectos de una nueva manera de evangelización de los indígenas por medio de repúblicas de indios libres de españoles y sólo comunicadas con ellos por una orden militar creada para la protección de los naturales cristianos –que hace pensar mucho en las órdenes militares castellano-leonesas que bajo el patrocinio de Santiago Apóstol también protegían a los peregrinos además de hacer la Guerra Santa al infiel– su objetivo principal en la frontera.

Fernando el Católico utilizó tres medios para combatir los efectos de la Sentencia de Sevilla, de 5 de mayo de 1511, sancionada por el Consejo Real, que reconocía el derecho de Diego Colón sobre la isla de San Juan Bautista, entre otras cosas:

1. El crear unas ordenanzas de indios que regulasen los derechos y obligaciones de los encomenderos de indios y, por tanto, nor-

mando a la Encomienda. Es lo que se conoce como las *Leyes de Burgos*.

2. Proveer la fundación de una real audiencia en la isla Española para todo el Nuevo Mundo en 5 de octubre de 1511. La Audiencia representaba al Rey en persona, recibía el trato de Alteza y poseía competencias en materia de justicia y también de gobierno. Resulta evidente que su instauración fue para evitar los desmanes de los Colón ocurridos de 1493 a 1500.
3. Enviar a Alonso Manso a ocupar sede indiana de la isla de San Juan, siendo el primer Obispo que lo hiciera en el Nuevo Mundo, dirigiendo su diócesis desde Caparra. Fue ordenado Obispo en Sevilla, era hechura del Arzobispo de la sede hispalense el toresano Diego de Deza, dominico, a quien le debió su carrera eclesiástica. La nao que lo llevó a Indias surgió en Puerto Rico el 25 de diciembre de 1512. Y éste fue el tercer freno de Diego Colón o, al menos, así lo quiso el Rey Católico. Piénsese que Alonso Manso, siendo canónigo de la Seo de Salamanca había sido nombrado sacristán de la capilla del Príncipe Juan, según cuenta Gonzalo Fernández de Oviedo en su libro de la Casa del Príncipe. Era, por tanto, persona querida por los reyes. Además de persona conocida no podemos olvidar que ya existía el Patronato Real, la unión entre Iglesia y Estado, y que fue concedido para las Indias antes de que a los propios reinos de la Península que pertenecieron a Fernando e Isabel. Fue fray Diego de Deza quien escogió los primeros tres candidatos para ser sus sufragáneos, pero con la aprobación del Rey. Alonso Manso era persona de su confianza y en su honor el obispo de San Juan consagró su humilde catedral a la devoción de Nuestra Señora de los Remedios, cuya imagen del siglo xv sigue siendo objeto de devoción en el trascoro de la catedral hispalense. No en balde el Rey envió a la isla de San Juan, hoy Puerto Rico, al primer Obispo que ocupó su sede en Indias. Era un instrumento para combatir el poder creciente de Diego Colón. Era su hechura y era un prelado al servicio del Estado que quería construir el aragonés. Dará la causalidad que cuando Alonso Manso regrese a Castilla para pedir a Fernando privilegios y limosnas para su diócesis evangelizadora, será testigo de la muerte del Rey Católico en Madrigalejo, en 1516. Fue Alonso Manso quien acompañó el cadáver regio hasta su reposo en Granada. Fue él quien ordenó sacerdote a Bartolomé de Las Casas y quien consagraría a Sebastián Ramírez de Fuenleal obispo de Santo Domingo y presidente de la Real Audiencia de

Santo Domingo en 1527. Los Colón habían hecho lo posible para evitar el nombramiento de preladados en Indias, pues sabían que ello entraría en conflicto con sus intereses, en especial en el tema de la libertad y de los derechos de los naturales, a quienes veían como recursos de la tierra –entiéndase esclavos–, para lo que les convenía que los indios permanecieran en el paganismo. Tal había sido la actitud del primer Virrey de las Indias hasta su destitución en agosto de 1500 por el juez pesquisador frey Francisco de Bobadilla, por mandato de los Reyes Católicos. Los testimonios encontrados hace pocos años en el Archivo General de Simancas por Isabel Aguirre, primeramente estudiados por Consuelo Varela, así lo demuestran.

Diego Colón llevaba en Indias desde julio de 1509. Don Fernando había hecho lo posible para consolidar su dominio sobre la isla de San Juan Bautista y en esa clave hay que entender el nombramiento a favor de Juan Ponce de León como capitán de la isla fechada en Madrid el 2 de marzo de 1510. El 8 de noviembre de 1511, en Burgos, Fernando el Católico proveyó el escudo para la isla de San Juan, que permanece como oficial hasta hoy. No olvidemos que la Sentencia de Sevilla data del 5 de mayo de ese año y que el otorgamiento de un escudo tan personal, en que aparecen los símbolos y anagramas privativos de los Reyes Católicos (sus iniciales, el yugo y las flechas, las cruces de Jerusalén, reino perteneciente a don Fernando) como el color verde de la Fe y el cordero que está representado en el escudo de la Seo de Zaragoza, lo que directamente vincula la creación del obispado de la isla con el otorgamiento de escudo de armas. De una isla que Fernando insistía en tratarla de suya. Ante el peligro de un feudo indiano, por el cumplimiento de las Capitulaciones de Santa Fe, el Rey creaba instituciones, ponía sus señas de señorío realengo a pesar del fallo de su propio Consejo.

147

La real cédula que concede el escudo a la isla de San Juan dice:

“E yo, acatando como la dicha ysla fue por mi e por la dicha Reyna doña Ysabel, mi muy cara e muy amada muger, que sancta gloria aya, hallada e ganada, e como aveys sido los primeros pobladores della, de que Nuestro Señores muy seruido e nuestra Sancta Fee catolica muy ensalcada e considerando los buenos e leales servicios que los vecinos e moradores desa dicha ysla me aveys hecho e los grandes trabajos e peligros que aveys sufrido en poblar esa dicha ysla e ganarla e traerla a nuestro seruido e a obediencia los yndios della, e por que es cosa conveniente que los que bien e lealmente siruen que sean honrrados e remunerados e la dicha ysla sea mas enoblezida, tobelo pro bien e por la presente vos señalo e doy, para que la dicha ysla tenga por armas, vn escudo verde y dentro

de él vn cordero plateado encima de vn libro colorado e atrabesado vna bandera con una cruz e su veleta como la trae la divysa de Sanct Joan e por orla castillos e leones e vanderas e cruz de Yherusalem e por devisas una F. e vna Y. con sus coronas e yugos e flechas e vn letrado a la redonda de la manera siguiente...”³².

Quiero insistir, antes de llegar a las conclusiones de este trabajo, que hubo muchos responsables de las *Leyes de Burgos* de 1512 y su *Moderación*. Fray Diego de Deza debe ser incluido como uno de los principales responsables del debate ético y jurídico que las ocasionó. Su vinculación al convento dominico de San Esteban de Salamanca fue grande. En 1497 convocó el concilio de Salamanca. Reformó el dicho convento de donde salieron los mejores de la comunidad de la isla Española. En 1497, tras la publicación de la bula *Quanta in Dei Ecclesia* y mediante la concesión del breve *Alias ex certis*, Alejandro VI le encomendó la reforma de la Orden de los Dominicos; mediante el breve *Alias ex vobis*, de 14 de noviembre de 1499, fue encargado junto con Francisco Jiménez de Cisneros y Francisco Desprats de la reforma de las comunidades mendicantes.

148

Resulta memorable su actuación en Sevilla hasta su muerte en 1523. En 1512 convocó un concilio provincial en el que ordenó colocar públicamente en todas las parroquias de su jurisdicción tablas en las que estuviesen escritos los principales artículos de la fe para que los sacerdotes las leyeran y explicaran a sus parroquianos y contribuir así a la formación religiosa popular, iniciativa considerada como de los primeros impulsos dados al programa catequético desarrollado durante el siglo XVI. En 1515 estableció en la diócesis el estatuto de limpieza de sangre, con lo que el sevillano se erigió en el segundo cabildo eclesiástico español en impedir la incorporación de los descendientes de judíos o conversos. En 1517 fundó en Sevilla el Colegio Mayor Dominicano de Santo Tomás, equiparado en rango a los de San Gregorio de Valladolid y de San Esteban de Salamanca. Murió en 1523 al poco tiempo después de haber sido llamado a ocupar la Sede Primada de España, la de Toledo, pero sin llegar a ser consagrado y tomar posesión de aquella catedral arzobispal.

Las *Leyes de Burgos* u *Ordenanzas de Indios* se redactaron pensando en regular de modo esencial el trabajo de las minas de los indios, pero también existían indios de servicio que habían sido asentados cerca de los pueblos cristianos. Éstos, conocidos como naborias, sólo se dedicaban a la atención de sus amos y fueron prontamente evangelizados y absorbidos, cuando eran capaces de sobrevivir a las pestes y demás enfermedades de los blancos. En este sentido fueron las mujeres indias de servicio las

³² Salvador BRAU, *La colonización de Puerto Rico*, apéndice III, pp. 494-495.

primeras madres de los mestizos, creando un nuevo grupo social que no era ni castellano ni indio, aunque sí cristiano³³.

La real provisión, ordenando la fundación de la Real Audiencia dominicana, a fines de 1511, obstruía cualquier intervención del Virrey en materia indígena, quedando legislado el contenido de la encomienda por las *Ordenanzas* del año siguiente. Se buscaba evitar la repetición de la rebelión boricua por medio de las *Leyes de Burgos*.

La Sentencia de Sevilla de 1511 había conseguido prohibir al Almirante-Virrey realizar nuevos repartimientos de indios. Y para reforzar tal mandato se enviaron a dos repartidores de indios en 1514 a la isla Española, Pero Ibáñez de Ibarra y Rodrigo de Albuquerque, quienes repartieron naturales en nombre del Rey³⁴. En aras de evitar el beneficio de la clientela colombina el Rey Católico permitió que se quitaran indios a los viejos vecinos y encomenderos para beneficiar al secretario Lope Conchillos y sus amigos conversos aragoneses, los cuales vivían en la lejana Corte. Clarence Haring calcula que los indios que servían al Rey alcanzaban las mil almas o más. Una tercera parte de los indios de la isla Española debían servir en las minas según una real cédula de 1511, que se vio confirmada con las *Ordenanzas de Indios* de 1512.

La invención de los derechos humanos (1512-1513)

Hay que corregir con severidad la opinión difundida entre lo historiadores no españoles, de considerar que la encomienda indiana era sinónimo de esclavitud. Y fue precisamente el evitar que ese sistema de servidumbre personal encubriera la pérdida total de libertad de los vasallos indios lo que provocó la reacción de las órdenes mendicantes contra una nueva variante de la “señalarización” castellana que más correspondía a la sensibilidad de la Europa del feudalismo que al Derecho Canónico hispano bajomedieval. El título de posesión de las Indias que había otorgado el papa Alejandro VI a los Reyes Católicos y sus descendientes estaba condicionado a la evangelización de los naturales y a su trato como cristianos, no como paganos objeto del *ars mercatoria*. De allí la responsabilidad que sentían los dominicos, franciscanos y en menor medida los agustinos respecto de la protección de los naturales del Nuevo Mundo.

³³ Luis ARRANZ MÁRQUEZ, *Emigración española a Indias. Poblamiento y despoblación antillana*, pp. 32-33.

³⁴ Clarence H. HARING, *The Spanish Empire in America*, p. 42.

Fue en Valladolid donde al corregirse y mejorarse las *Leyes de Burgos*³⁵ nació el respeto por los derechos de los vasallos no europeos, de los neófitos y paganos que así se consideraban, iniciándose un capítulo en la historia del derecho de la humanidad que conocemos como la lucha por los derechos del hombre.

Tenemos que revisar la actuación de los personajes que redactaron las *Ordenanzas de Valladolid* de 1513 conocida como la *Moderación de las Leyes de Burgos*³⁶.

Me llama poderosamente la atención, más que el célebre Dr. Juan López de Palacios Rubios, catedrático de Prima de Cánones de la Universidad de Valladolid y miembro del Consejo Real desde 1504³⁷, la menos conocida figura de fray Alonso Bustillo, dominico a quien hemos hecho referencia como participante en la junta de las ordenanzas burgalesas, que por su participación en las comunidades de Castilla sería castigado y relegado por sus propios hermanos de hábito. El general de la Orden de Predicadores fray García Loaíza³⁸ fue quien sancionó a fray Alonso de Bustillo, a fray Pablo de León (de Villegas), a fray Alonso de Medina y a fray Antonio de Villegas. Fray Alonso de Medina emigró a Portugal donde vivió cómodamente y ejerció como profesor de Teología y predicador con el favor real³⁹.

150 A pesar de haber dedicado Manuel Giménez Fernández y Jaime Delgado, con anterioridad, una parcial atención al pasaje del proyecto de ley perpetua de los comuneros relativo a los repartimientos de indios o

³⁵ Las propias *Leyes de Burgos* fueron compuestas estando el Consejo Real en Valladolid, con anterioridad al traslado de la Corte a Burgos en 1512.

³⁶ Rafael ALTAMIRA Y CREVEA, “El texto de las Leyes de Burgos de 1512”, pp. 5-79.

³⁷ No sólo fue padre de la versión del Requerimiento que se utilizó a partir de 1513 en la conquista del Nuevo Mundo sino que escribió el *Libellus de insulis oceanis*.

³⁸ Nacido en Talavera de la Reina en 1478, hizo sus estudios en el Colegio Mayor de San Gregorio de Valladolid. En cuya institución fue rector. Fue provincial de España de la Orden de Predicadores desde 1516, y seis años más tarde fue nombrado confesor del rey Carlos I. Fue el primer presidente del Consejo de Indias, nombrado en 1524. Y desde el año siguiente fue consagrado obispo de Osma, alcanzando el capelo cardenalicio en 1539. Ese año fue elevado al arzobispado de Sevilla. Y en 1546 fue nombrado Inquisidor General. Fue uno de los personajes más influyentes y poderosos de la corte de España.

³⁹ Joseph PÉREZ, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, p. 608. Fray Alonso de Bustillo era catedrático de Teología de la Universidad de Valladolid. Máximo DIAGO HERNANDO, “El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521) El papel del clero”, pp. 110-113. Entre los frailes salmantinos cercanos a los comuneros estaba el dominico fray Antonio de Villegas, según cita Joseph Pérez, y que con certeza era hermano o deudo de fray Pablo de Villegas, conocido como fray Pablo de León, el fraile predicador más brillante favorable a la comunidad. En Salamanca debió conocer las enseñanzas del maestro Fernando de Roa, como las enseñanzas anteriores de Alonso Fernández de Madrigal, el “Tostado”, Pedro Martínez de Osma y otros graves maestros que trataron sobre tiranos y enemigos del bien común.

encomiendas, debemos al Dr. Joseph Pérez el haber superado el deslumbramiento que ocasiona este pasaje cuya primera reacción en todo lector conocedor del tema es pensar en el padre Bartolomé Las Casas.

Su opinión está recogida en su valioso libro del año 1977. Joseph Pérez hizo una valoración basada en el interés de la Santa Junta por limitar la encomienda indiana, una motivación claramente económica en que la justificación humanista y política quedaba en segundo término. Desde esa concepción escribió:

“En efecto la encomienda provocaba una pérdida en el rendimiento del trabajo y, por tanto, una disminución de los ingresos del Estado. Sólo algunos individuos se beneficiaban egoístamente del sistema. Dicho esto, añadamos que en el texto de la Junta quedaron reflejadas las polémicas que enfrentaron –antes y después de las Comunidades– a los partidarios de Las Casas con los responsables de la política colonial (Fonseca, Cobos, etc.): los indios debían ser tratados como cristianos y hombres libres, no como meros esclavos. ¿Podíamos pensar, siguiendo a Giménez Fernández, que este artículo fue redactado por un familiar de Las Casas? Creemos que no. Los letrados de la Junta conocían perfectamente los términos del debate y compartían el punto de vista de los enemigos de Fonseca con tanta mayor complacencia por cuanto luchaban contra los mismos adversarios políticos; eran los mismos hombres los que estaban arruinando el reino y los que en las Indias preconizaban la explotación humana...”⁴⁰.

151

Pero algo sí era cierto en las reflexiones de Manuel Giménez Fernández, el tema de la limitación y erradicación de la encomienda indiana era el objetivo de una campaña dirigida por los frailes dominicos, ellos fueron los que iniciaron en la Corte esa controversia indiana. Manuel Giménez Fernández, catedrático de la Universidad de Sevilla de Derecho Canónico, había escrito:

“Por su interés para nuestro estudio reproducimos literalmente las peticiones referentes a Indias, islas y Tierra Firme cuyo contenido coincide curiosamente con el ideario y aun con los textos lascasianos, lo que nos hace sospechar que en su redacción intervino ya que no la pluma de Las Casas estante en Sevilla al parecer desde primeros de octubre de 1520, sí la de alguno de sus habituales contertulios en los conventos dominicos de Valladolid y preferentemente Fray Alonso de Medina, a cuya intervención en el Manifiesto de Salamanca (11-1520) se debe seguramente la introducción en éste de tales temas”⁴¹.

⁴⁰ PÉREZ, *op. cit.*, p. 550. Sobre este tema véase de Itsván SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Los comuneros ante la encomienda indiana”.

⁴¹ Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial de Carlos I en las Indias. Bartolomé de Las Casas capellán de Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523)*, p. 922.

En cambio, opino como José J. Jerez, que no se puede descartar a fray Alonso de Bustillo, quien había sido llamado por fray Antonio de Montesinos para explicar al Rey sus alegatos sobre los naturales de Yndias y que fue uno de los firmantes de las *Leyes de Valladolid* de 1513 que reformaron las *de Burgos* en diversos temas puntuales del trato a los indios, que afectaban a las mujeres y a los niños naturales, que fueron dictadas para Puerto Rico, por lo que se conocieron entonces como la *Moderación de las Ordenanzas de Indios para la Isla de San Juan*⁴². No pongo en duda la intervención del padre Alonso de Bustillo en el parecer de los comuneros contrario a la encomienda indiana, pero sí creo, sin ánimo excluyente, que hasta ahora no se ha prestado suficiente atención a la posibilidad que también interviniera fray Pablo de Villegas, conocido como fray Pablo de León, quien quiso ser uno de los procuradores que se acercara a Bruselas para entregar a su Cesárea Majestad la Ley Perpetua. Fray Pablo se formó con los dominicos salmantinos de San Esteban y debió estar bajo la influencia directa del pensamiento de fray Pedro de Córdoba⁴³ y sus frailes. Pertenece, por tanto, al grupo de los primeros enfrentados al obispo Juan Rodríguez de Fonseca por el tema de la encomienda indiana. Para obtener información de primera mano es necesario acudir a la lectura de la *Historia...* de fray Bartolomé de Las Casas. Es decir, que entre lo que hoy es la Casa del Estudiante, hace cinco siglos la casa de Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Palencia, junto a la Real Chancillería y el Colegio de San Gregorio se redactó en Valladolid la *Moderación de las Ordenanzas de Indios* el año de 1513.

152

Pero también es cierto que no sólo fueron los dominicos quienes tuvieron la exclusividad del debate sobre la encomienda indiana. Hace cuarenta años fray Lino Gómez Canedo expuso en Valladolid la importante aportación franciscana a la lucha por los derechos indígenas, antes y después de las comunidades, de cuyo trabajo extraigo las noticias vertidas

⁴² José Joaquín Jerez también da a entender la intervención de Alonso de Bustillo en la redacción del *Requerimiento*, pero no podemos estar de acuerdo, pues el propio fray Bartolomé de Las Casas lo atribuye al Dr. Juan López de Palacios Rubios. José Joaquín JEREZ, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, pp. 572-573. Creo firmemente que el principal inspirador del escrito comunero contra la Encomienda de Indias fue el padre Alonso de Bustillo, que fue catedrático de la universidad vallisoletana. Basta leer a fray Bartolomé de Las Casas en su *Historia...* En el capítulo XVII, del libro II, el cronista sevillano trata de “Las juntas que se hicieron para moderar las leyes que estaban hechas. Moderándose en virtud del informe que dio el siervo de Dios fray Pedro de Córdoba, fraile de Santo Domingo, que llevo la religión a Indias, hijo de San Esteban de Salamanca”.

⁴³ No olvidemos que fray Pedro estudió en San Esteban y allí y en la ciudad salmantina, tan principal en las comunidades años después, estaban sus apoyos ante la Corte.

a continuación⁴⁴. Ya el secretario del cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, el franciscano fray Francisco Ruíz, quien por 1500 había vivido en La Española, presentó en 1516 un plan para la reforma de las Indias, tema que por entonces era discutido en la Corte. Fray Francisco se declaraba a favor de la encomienda con reservas, como medio para que los españoles no abandonaran la tierra, explicando que era necesario averiguar

“quién hasta agora los ha tratado bien y dado buen mantenimiento y les han dado doctrina y enseñado las cosas de nuestra santa fe católica, y que a estos tales se les encomendasen y a los que al contrario han fecho se les quitasen, para los encomendar a personas que los tratasen bien e hiciesen y cumpliesen con ellos todo lo que está mandado”.

El padre Francisco Ruíz también pedía que se quitasen los indios a los ausentes y que se exigiera que los encomenderos estuvieran casados o por casar en el plazo de un año. Asimismo, proponía en su escrito el envío de labradores castellanos, con sus mujeres e hijos, y que se les pagase el pasaje a Yndias, dándoles tierras, una yunta de bueyes y vacas y que sembrasen trigo y plantasen viñas y árboles y que se pregonase por toda España, especialmente en Andalucía, Extremadura y el Maestrazgo⁴⁵. Proyecto que a mi entender debió inspirar en buena medida al del padre Bartolomé de Las Casas para Cumaná años después.

153

Poco después los franciscanos de la isla Española pidieron a los visitadores jerónimos que los indios naborías de casa (domésticos) como de los caciques se pusieran en libertad tanto los del Rey como todos los demás excepto los de algunos que tenían encomendados dos o pocos naborías “que los tienen como por hijos propios”.

Y que

“destos indios se hagan pueblos en la parte donde a los Padres Jerónimos pareciere, juntándose seis caciques, y que estos indios trabajen y que su trabajo sea por algodón de manera que cada uno dé a su Alteza cuatro arrobas de algodón y lo demás sea para ellos y para sus sacerdotes y personas cristianas que con ellos estén”.

También pedían los frailes que se sustituyese a los indios en el duro trabajo minero por esclavos negros⁴⁶.

⁴⁴ Lino GÓMEZ CANEDO, “Evangelización y Política Indigenista. Ideas y actitudes franciscanas en el siglo XVI”, pp. 34-36.

⁴⁵ *Op. cit.*, p. 35.

⁴⁶ GÓMEZ CANEDO *op. cit.*, p. 36.

Idea que vendió años más tarde con gran éxito fray Bartolomé de Las Casas a la camarilla flamenca del rey Carlos I. Así a cambio de conservar a los naturales del Nuevo Mundo, se inició la trata negrera, un gran negocio que ya habían reconocido los flamencos como fuentes de oportunidades económicas⁴⁷. No olvidemos que esta postura se acerca a la petición comunera recogida en el proyecto de ley perpetua al respecto del fin del trabajo de los indios en las minas.

Bibliografía

- ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, “El texto de las Leyes de Burgos de 1512”, en *Revista de Historia de América*, N° 4, Madrid, 1938.
- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de, *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2004.
- ARANDA MENDÍAZ, Manuel, *Visiones sobre el primer Tribunal de Justicia de la América Hispana. La Real Audiencia de Santo Domingo*, Las Palmas, Campillo Nevado, 2007.
- 154 ARRANZ MÁRQUEZ, Luis, *Emigración española a Indias. Poblamiento y despoblación antillana*, Santo Domingo, Ediciones Fundación García Arévalo, 1979.
- BRAU, Salvador, *La colonización de Puerto Rico*, edición anotada por Isabel Gutiérrez del Arroyo, 5ª ed., San Juan de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1981.
- CHACÓN Y CALVO, José María, *Cedulario cubano (los orígenes de la colonización). (1493-1512)*, Madrid, Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Ibero-América, Compañía Iberoamericana de Publicaciones S.A., 1929, t. 6.
- DELGADO MERCADO, Osiris, *Historia general de las artes plásticas en Puerto Rico*, San Juan de Puerto Rico, Editora Corripio, 1994, tomo I.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, “El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521). El papel del clero”, en *Hispania Sacra*, vol. LIX, N° 119, Madrid, enero-junio. 2007.
- FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Historia general y natural de las Indias*, Madrid, Ediciones Atlas, Biblioteca de Autores Españoles, edición de Juan Pérez de Tudela, 1959, t. II.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, *Política inicial de Carlos I en las Indias. Bartolomé de Las Casas capellán de Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC., 1960, t. II.

⁴⁷ István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “La merced de la isla de Cozumel al Almirante de Flandes por parte del Rey don Carlos. Las gobernaciones de Cuba y de Yucatán en 1518”, pp. 29-32.

- GÓMEZ CANEDO, Lino, "Evangelización y Política Indigenista. Ideas y actitudes franciscanas en el siglo XVI", en *Estudios sobre política indigenista española en América, Terceras Jornadas Americanistas de la Universidad de Valladolid. Simposio Conmemorativo del V Centenario del Padre Las Casas*, Valladolid. Seminario de Historia de América-Universidad de Valladolid, 1976, t. II: Evangelización, régimen de vida y ecología, servicios personales, encomienda y tributos.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el periodo de formación del estado moderno*, Madrid, Universidad de Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1974.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO, Isabel, "Un programa de gobierno en 1511", en *Revista del Instituto de Cultura Puertorriqueña*, N° 5. San Juan, octubre-diciembre, 1959.
- HARING, Clarence H., *The Spanish Empire in America*, New York, Harbinger Books, 1963.
- HUERGA, Álvaro, *Cartas de los Gobernadores (1550-1580). Historia Documental de Puerto Rico*, San Juan, Academia Puertorriqueña de la Historia-Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y del Caribe-Fundación Puertorriqueña de las Humanidades, 2010, t. XIX.
- JEREZ, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada-Marcial Pons, 2007.
- LAS CASAS, Bartolomé de, *Historia de las Indias*, edición de Juan Pérez de Tudela Bueso y Emilio López Oto Madrid, Ediciones Atlas, Biblioteca de Autores Españoles, 1961, t. II, libro II, capítulos XVII-XVIII.
- MURGA SANZ, Vicente, *Juan Ponce de León. Fundador y primer gobernador del pueblo puertorriqueño, descubridor de la Florida y del estrecho de las Bahamas*, 2ª ed., Barcelona, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1971.
- MURO OREJÓN, Antonio, "Ordenanzas Reales sobre los Indios. (Las Leyes de 1512-13)", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XIII, Madrid, 1956.
- PÉREZ, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, traducción de Juan José Faci Lacasta, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977.
- PÉREZ DE TUDELA Juan (director de la edición), *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*, Madrid, Real Academia de la Historia-CSIC-Fundación MAPFRE América, 1994.
- PRIETO CANTERO, Amalia, *Casa y descargos de los Reyes Católicos*, Catálogo XXIV del Archivo General de Simancas, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969.
- SAGARRA GAMAZO, Adelaida, *Colón y Burgos: ciudad, protagonistas e historia*, Burgos, Editorial Dosssoles, 2006.
- SOUSA, António Caetano de, *Historia Genealogica da Casa Real Portuguesa, desde a sua origem até o presente, com as familias illustres, que procedem dos reys, e dos serenissimos duques de Bragança. Justificada com instrumentos, e escritores de inviolavel fe, e offerecida a el rey D. Joaõ V. Nosso senhor*, introducción de

- Manuela Mendonça, Lisboa, Quid/Novi/Publico-Academia Portuguesa da História, 2007, vol. II.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Alianza y vasallaje en la expansión atlántica (1485-1520): las élites de los cristianos nuevos”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas (Anuario de Historia de América Latina)*, N° 36, Hamburgo, 1999.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “El magnífico señor don Álvaro de Portugal, contador mayor de Castilla. Una trayectoria político-administrativa”, en María Isabel DEL VAL VALDIVIESO, Pascual MARTÍNEZ SOPENA (coords.). *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, vol. 2.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Guatiao, los primeros Tratados de Indias”, en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense. 1991, vol. I.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, *Juan Ponce de León y su época. Estudios institucionales de la Conquista*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2011.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “La merced de la isla de Cozumel al Almirante de Flandes por parte del Rey don Carlos. Las gobernaciones de Cuba y de Yucatán en 1518”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 58, N° 1, Madrid, 2001.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Los comuneros ante la encomienda indiana”, presentado en el II Simposio Internacional de Historia Comunera, Villalar de los Comuneros, en prensa.
- 156 SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Los precedentes a los acuerdos hispano-taínos y el valor de los pactos de Guatiao”, en *Colonial Latin American Review*, vol. 13, N° 2, Oxford, 2004.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Sevilla, Frey Nicolás de Ovando y la organización eclesiástica indiana”, en Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO y María Luisa LAVIANA CUETO (eds.), *Estudios sobre América: siglos XVI y XX*, Sevilla, AEA. CSIC., 2005.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Sobre las Ordenanzas Reales para el regimiento de los indios y su moderación para la isla de San Juan (1512-1513)”, en *Actas de Derecho Indiano. XIII Congreso Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios, I*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 2003.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Vida y desventura de un letrado gallego, Don Cristóbal de Sotomayor, de secretario real a alcalde mayor en Yndias”, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, N° 15, La Coruña, 2011.
- SZÁSZDI NAGY, Ádám, “Dos viñetas colombinas: Filipa y Vale do Paraiso”, en *Iacobus. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, N°s 27-28, Sahagún, 2010.
- SZÁSZDI NAGY, Ádám, “Las Guías de Guanahaní y la llegada de Pinzón a Puerto Rico”, en *Cuadernos Colombinos*, vol. XIX, Seminario de Historia de América-Casa Museo de Colón, Valladolid, 1995.
- VARELA, Consuelo, *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*, edición y transcripción de Isabel Aguirre, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- VILA, Suso, *A casa de Soutomaior (1147-1532)*, Noya, Editorial Toxosoutos, 2010.